

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0785-RE

Guayaquil, 30 de septiembre de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*.

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*.

Que se estableció el *“Convenio entre Ecuador y Perú sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves”*, mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 137 del 26 de febrero de 1999 y el *“Convenio entre Ecuador y Colombia sobre tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves”*, publicado en el Registro Oficial N°. 169 del 16 de enero del 2012.

Que es necesario regular el uso que los ciudadanos ecuatorianos, bajo la calidad de turistas residentes en el extranjero, realicen respecto a tránsitos transfronterizos, tránsitos binacionales o el régimen especial de vehículo de uso privado turista de con vehículos privados o alquilados de origen extranjero.

En virtud de lo cual el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de sus facultades contempladas en el literal l) del Art. 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir las:

**“REGULACIONES DE RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DE
TURISTA PARA TURISTAS ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO”**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación: La presente norma regula a los ciudadanos ecuatorianos que ingresan al territorio nacional en calidad de turistas con vehículos de origen

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0785-RE

Guayaquil, 30 de septiembre de 2016

extranjero.

En caso de que un ciudadano ecuatoriano pretenda ingresar como turista un vehículo de origen extranjero caso sólo podrán acogerse al régimen especial de vehículo de uso privado de turista.

Art. 2.- Plazo de permanencia: Los ciudadanos ecuatorianos que en calidad de turistas pretendan ingresar vehículos extranjeros, bajo el régimen especial de vehículo de uso privado de turista, tendrán el plazo de hasta 90 días calendario para utilizar dichos vehículos en el territorio nacional.

Art. 3.- Turista Ecuatoriano: Se deberá considerar como turista ecuatoriano, únicamente para efectos de autorizar el ingreso de vehículos extranjeros bajo el régimen de vehículo de uso privado de turista, a toda persona natural ecuatoriana que tenga su residencia habitual en otro país y que pretenda ingresar al territorio ecuatoriano con un vehículo extranjero sin la intención de radicarse.

Entiéndase que el turista ecuatoriano posee su residencia habitual en el extranjero cuando previo a su ingreso al territorio nacional con un vehículo extranjero, propio o alquilado, haya permanecido al menos (90) días calendario en dicho país extranjero, consecutivos o no, en un lapso de doce meses, indistintamente del documento emitido por el país extranjero con el que acredite su nueva residencia.

En caso de otorgarse el régimen de uso privado de turista o el tránsito transfronterizo o binacional, a un turista ecuatoriano que ingresa con un vehículo extranjero, se verificará que todos los días de ingresos al país no superen los noventa (90) días calendario, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales, de superarse dicho plazo se presumirá de hecho que ha desaparecido el ánimo de residencia en dicho país extranjero y por lo tanto no puede estar en el territorio nacional bajo dicho régimen.

Art. 4.- Vehículos extranjeros de propietarios ecuatorianos: Los vehículos con placa extranjera que sean de propiedad de ciudadanos ecuatorianos y que pretendan ingresar al país bajo el régimen de vehículo de uso privado de turista, tránsito transfronterizo o binacional, sea que lo ingrese como turista el propio dueño ecuatoriano o un tercero extranjero autorizado por el propietario ecuatoriano, sólo podrán permanecer en el país durante noventa (90) días calendario, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales, superado dicho plazo no se permitirá que dicho vehículo permanezca en el país bajo las figuras referidas inicialmente.

Art. 5.- Registro Obligatorio: En caso de verificarse el ingreso de vehículos extranjeros bajo el régimen de uso privado de turista, cuyos beneficiarios sean turistas ecuatorianos o en caso de verificarse el ingreso de un ciudadano extranjero con vehículo extranjero de

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0785-RE

Guayaquil, 30 de septiembre de 2016

propiedad de un ciudadano ecuatoriano, se procederá con el registro obligatorio en el sistema informático de la Declaración Juramentada de Turista (DJT), Constancia de Ingreso Vehicular (CIV) o Declaración Única de Importación Temporal (DUIT), según corresponda, para efectos de contabilizar y controlar los días de ingresos al país, según lo señalado en el último párrafo del artículo anterior.

Art. 6.- Ingresos sin Registro: En caso de verificarse el ingreso de vehículos extranjeros que sean conducidos por ciudadanos ecuatorianos que no han obtenido formalmente la Declaración Juramentada de Turista (DJT), en las zonas del territorio aduanero donde sean exigibles estos permisos, se presumirá el cometimiento de la infracción aduanera de contrabando, según establece el artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 7.- Incumplimiento de plazo: En caso de verificarse el vencimiento del plazo autorizado para el régimen de vehículo de uso privado de turista, de vehículos extranjeros cuyos beneficiarios hayan sido turistas ecuatorianos, se procederá con la imposición de la sanción por incumplimiento de plazos de regímenes especiales, según dispone el literal j) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que se verifique el registro electrónico en el sistema informático ECUAPASS de la Declaración Juramentada de Turista (DJT), Constancia de Ingreso Vehicular (CIV) o Declaración Única de Importación Temporal (DUIT) dadas a turistas ecuatorianos o extranjeros que ingresen vehículos extranjeros de propiedad de ecuatorianos, las Direcciones Distritales fronterizas que otorgan estas autorizaciones se encargarán de llevar un registro manual, para efectos del control dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales, Ministerio de Relaciones Exteriores y Agencia Nacional de Tránsito.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0785-RE

Guayaquil, 30 de septiembre de 2016

Documento firmado electrónicamente

**Ing. Luis Antonio Villavicencio Franco
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE**

Copia:

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Subdirector General de Normativa Aduanera, Subrogante

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Hermes Fabián Ronquillo Navas
Asesor 2

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

jgre/mapc